

**VIGÉSIMA TERCERA:-** En su primer sesión los socios designarán a los miembros del Consejo de Administración o al Administrador Único. Las Actas del Consejo serán firmadas por los miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único.

**VIGÉSIMA CUARTA:-** El Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad en pleno y en su caso el Administrador Único tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la Sociedad, contando el Presidente del Consejo de Administración con las mismas facultades pudiendo actuar por separado enunciativas y no limitativas:

**A).- Poder General para Pleitos y Cobranzas,** con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los demás Estados de la República, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: -I.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparos; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros, IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para hacer cesión de bienes.- VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley.- IX.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para la reparación civil del daño causado.

**B).- Actos de Administración Laboral** en los términos de lo dispuesto por el artículo 11o. décimo primero de la Ley Federal del Trabajo y en los términos del segundo Párrafo del Artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República; dicho poder podría ser ejercido ante las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que se señalan en el artículo 523, quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el artículo 876, ochocientos setenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliarios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el artículo 878, ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo y 880, ochocientos ochenta, referente al ofrecimiento y admisión de pruebas de la Ley mencionada, aclarándose que el apoderado podrá intervenir en la etapa de conciliación como ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 886, ochocientos sesenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo y en general actuar en toda clase de juicios del trabajo incluidos los procedimientos de huelga que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523, quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo.

**C).- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.**

**D).- Poder General para Actos de Administración,** en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

**E).- Poder General para Actos de Dominio,** de acuerdo con el párrafo Tercero del mismo Artículo del Código Civil.

**F).- Poder para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito** Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados a terceros, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

COTEJADO



COTEJADO

Ordinaria de Accionistas nombrará un liquidador que puede ser socio o persona extraña a la sociedad.- El liquidador garantizará su manejo en la forma que lo establezca la Asamblea Ordinaria de Accionistas.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá revocar libremente a los liquidadores. Ningún liquidador puede durar en su encargo más de un año, cesando automáticamente sus funciones al finalizar el plazo y solamente podrá ser reelecto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas:-----

TRIGÉSIMA CUARTA:- Corresponde al Liquidador: 1.- Concluir las operaciones sociales.- 2.- Cobrar por lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ésta deba.- 3.- Vender los bienes de la sociedad.- 4.- Liquidar a cada socio su haber social.- 5.- Practicar el Balance final presentado y sometido a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.- 6.- Obtener del Registro Público de la Propiedad y de Comercio la cancelación de la inscripción del Contrato social.- 7.- Representar a la sociedad con todas las facultades que le corresponden a los apoderados generales pero pleitos y cobranzas de administración y de dominio, con exclusión de todas aquellas que requieran cláusula especial, así como para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.-----

TRIGÉSIMA QUINTA:- La Asamblea General de Accionistas se reunirá durante la liquidación de a misma en la forma y términos que antes de la disolución.- Las Asambleas serán convocadas por el Liquidador, por el Comisario o directamente por accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado. Se harán nombramientos de Comisarios en la misma forma que antes de la liquidación y tendrán las mismas facultades con relación al liquidador.-----

DE LA NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD-----

TRIGÉSIMA SEXTA:- La Nacionalidad de esta Sociedad es Mexicana por lo tanto:-----  
"Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés, o participación, en beneficio de la Nación Mexicana".-----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS-----

PRIMERA:- El Capital Social ha quedado suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS:-----	ACCIONES-----	VALOR-----
ANGELICA MARIA FERNANDEZ LOPEZ-----	125-----	\$12,500.00-----
CARLOS ALBA MENDEZ-----	375-----	\$37,500.00-----
TOTAL:-----	500-----	\$50,000.00-----

(CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).-----

SEGUNDA:- Los accionistas consideran esta reunión para la constitución de la sociedad como su primer Asamblea y toman por unanimidad de votos los acuerdos siguientes:-----

- a).- Se nombra Administrador Único al señor CARLOS ALBA MENDEZ quien contara con todas las facultades que se enumeran en la cláusula Vigésima Cuarta de estos Estatutos.-----
- b).- Se designara Comisario de la sociedad al señor JUAN ANTONIO ZAPATA ZAPATA.-----
- c).- Las personas designadas como el Administrador Único y el Comisario. Presentan la caución correspondiente a la sociedad en cumplimiento del Artículo 162 ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con lo que todos los comparecientes consideran constituidas las garantías que esta escritura confiere a dichos funcionarios.-----

TERCERA:- El Administrador Único de la sociedad el Señor CARLOS ALBA MENDEZ quien tendrá todas las facultades para efectuar todas las operaciones inherentes al objeto social o que sea directa e Indirectamente y contara con las siguientes facultades señaladas de manera enunciativa mes no limitativa --

- A).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo

